



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Cambio de nombre y los motivos justificados según el Artículo
29 del Código Civil, Juliaca 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Condori Vilca, Mariluz Aracely (orcid.org/0000-0003-3898-6568)

ASESOR:

Dr. Chávez Rabanal, Mario (orcid.org/0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente Investigación va dedicada principalmente a mis padres porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona a toda mi familia porque este sueño no se hubiera hecho realidad y por ultimo a mi persona por el esfuerzo y el sacrificio que he realizado por concretar mis objetivos y potenciado mis conocimientos para el desarrollo de la investigación.

Agradecimiento

Quiero agradecer a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre , dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar cada paso y etapa que supero en mi vida, no ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes y a su amor he podido culminar con esta etapa, este logro también es de ustedes, he logrado concluir con éxito un proyecto y a mi docente de tesis agradecerle por su paciencia, apoyo y enseñanzas brindadas fueron puntos claves a lo largo de la investigación, mi más infinito agradecimiento.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	8
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	9
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	9
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor Científico	14
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y Sub categorías de la investigación.....	10
Tabla 2. Participantes de la entrevista.....	12
Tabla 3. Validez del instrumento guía de preguntas de entrevista.....	14
Tabla 4. Validez del instrumento guía de análisis normativo y doctrinario.....	14

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021, siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, tipo básico, cómo técnicas de recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental doctrinario y análisis normativo, de esa manera se aplicó con sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo. Las entrevistas se aplicaron a determinados participantes como abogados especialistas en derecho civil, penal y fiscales entre si, determinando así las conclusiones y dando a conocer al respecto del artículo 29 del Código Civil donde se evidencia lagunas legales donde no hay uniformidad ni aproximación de criterios en ciertos parámetros dados, ante ello se estima discusiones y se propone algunos aportes que pueda contribuir a una mejor interpretación de la norma, concluyendo en colocar fuentes, referencias utilizadas en la presente investigación.

Palabras Clave: Cambio de Nombre, motivos justificados, afectación psicológica, homonimia.

.

ABSTRACT

The research work was carried out with the objective of determining how the justified reasons are applied in the name change according to article 29 of the Civil Code, Juliaca 2021, following the qualitative approach and grounded theory design, basic type, how collection techniques of data, the interview technique, the doctrinal documentary analysis technique and normative analysis were used, in this way it was applied with their respective instruments, such as the interview question guide, the documentary analysis guide and the normative analysis guide. . The interviews were applied to certain participants such as lawyers specialized in civil, criminal and fiscal law among themselves, thus determining the conclusions and making known regarding article 29 of the Civil Code where legal gaps are evident where there is no uniformity or approximation of criteria in given certain parameters, before it discussions are estimated and some contributions are proposed that can contribute to a better interpretation of the norm, concluding in placing sources, references used in the present investigation.

Keywords: Change of Name, justified reasons, psychological affectation, homonymy.

I.- INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

El nombre representa el derecho a identificar a una persona física y su ejercicio se rige por nuestra ley., según el artículo 2 inciso 1 de nuestra Constitución Política de 1993 donde reconoce como uno de los derechos humanos fundamentales e importantes el nombre que uno lleva es, sin duda, un rasgo que llevamos desde el principio de nuestra vida. Esto lo eligen nuestros padres, quienes deciden cómo nos distinguiremos frente a la sociedad siendo esta una decisión que se debe pensar varias veces para ser ejecutada siendo esta individualizada e identificada frente a la sociedad.

El tribunal constitucional a través de la sentencia reiterada el 20 de abril de 2006 en el expediente número 2273-2005-PHC/TC define las características que debe tener un nombre, tales como i) su tenencia y uso es obligatorio ii) es permanente iii) no es comercial iv) No caduca; v) permite la personalización y personalización dentro de la familia, asimismo en nuestra norma civil el artículo 29 del Código Civil establece que nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. Sin embargo, a nivel del Distrito Judicial de Juliaca se vienen tramitando cambiar el nombre de los procesos por diferentes razones hechas por los solicitantes si bien se sabe el juez tiene la autoridad para aprobar la Cambio de nombre y solicitud de adición de nombre con base a las razones que sustentan la solicitud al no estar regulado en el artículo de manera precisa el motivo justificado es así que se convierte en una norma con lagunas legales, ineficaz.

El cambio de nombre es necesario si afecta su dignidad y aspectos emocionales de la persona no solo porque tiene un nombre muy particular, sino también porque la persona misma necesita tener autoestima, estabilidad emocional, ya que el nombre puede ser objeto de burlas mofa, etc. lo cual originaria que la persona no se sienta conforme con su nombre de pila y lo pretenda cambiar.

Cuando se trata de demandas por cambio de nombre es un suceso común en las jurisdicciones peruanas. por eso es preciso conocer cuáles son los criterios por el que los jueces se sujetan con respecto a las admisión o negación de las demandas de cambio de nombre con respecto a los “motivos justificados” ya que lo que se ha visto en el Distrito Judicial de Juliaca que los magistrados recurren

a jurisprudencias internacionales para que la decisión que tomen sea la más eficiente y justa, valorando que se respete el derecho a la identidad pero al no tener un parámetro específico de los motivos justificados los magistrados optan por su propio criterio para efectuar las solicitudes de acuerdo a las pretensiones de los solicitantes como bien se sabe en nuestra legislación no especifica los motivos justificados por el que uno pretende cambiar su nombre o hacerle adiciones, es así que detrás de esa solicitud se encuentra una persona que ha sufrido agresión psicológica bullying que le ha causado una afectación psicológica y no le permitió desenvolverse frente a la sociedad.

Problema y Contexto Social

Ante esta situación se formula el problema general ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los justos motivos según el artículo 29 de nuestro Código Civil, Juliaca 2021?, se da esta problemática ya que en la actualidad Las demandas y solicitudes de cambio de nombre son hechos que se sustentan de manera rutinaria ante el poder judicial del Distrito de Juliaca, sin ningún tipo de distinción. Por eso es indicado definir no solo desde el enfoque legal si no también enfoque social, ya que se presenta con mayor frecuencia la discrepancia de los magistrados al no haber parámetros de supuestos que establecen de manera precisa la justificación del cambio de nombre.

Formulación del problema

Problema General:

¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

Los problemas específicos

Específico 1 ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Específico 2 ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

Justificación de la investigación

Nuestra investigación está justificada de la siguiente forma:

Justificación teórica: Se utilizó información de acuerdas a nuestras variables también se usó doctrina nacional e internacional se usó como referencia para conocer y ahondar acerca de los motivos justificados.

Justificación metodológica: El estudio tiene justificaciones metodológicas por lo que se han propuesto herramientas de recolección de datos de esa manera se pueda obtener resultados que den respuesta a las interrogantes formuladas, dado que este estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo porque por la naturaleza del estudio es prudente realizar un análisis normativo, por lo que se usara ideas estrictamente relacionadas a lo jurídico describiendo las acciones y percepciones tanto de jueces, profesionales y público en general. que puede ayudar a entender como es percibido la problemática de la investigación, por tanto, para contribuir al aprendizaje, es necesario exponer claramente la información que se proporciona sobre los resultados obtenidos.

Justificación practica: El estudio es ejecutada en la práctica, y el objetivo es la creación de conocimiento y contexto a nivel de distrito, ya que es una problemática que hasta hoy en día no se le da una solución por lo que se analizara los presupuestos para los motivos justificados en relación al cambio de nombre así los jueces tendrán un paramento normativo a seguir y poder en un futuro resolver las solicitudes de manera precisa.

Objetivo de la investigación

Objetivo general

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021

Objetivo específico 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

Objetivo específico 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

Supuestos de la investigación

Por ultimo tenemos a los supuestos de nuestra investigación ya que nos ayudara a resolver y dar unas posibles soluciones a nuestra problemática siendo así nuestro

Supuesto general:

En el cambio de nombre los motivos justificados son aplicados de manera irregular en nuestra norma según el Código Civil causando en los magistrados controversias en sus decisiones, es así que el artículo 29 se convierte en una

norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados, por eso es necesario determinar parámetros de supuestos que establecen específicamente los motivos que justifican el cambio de nombre.

Supuesto específico 1:

En el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona, siendo el informe psicológico la prueba idónea para acreditar dicha afectación de daño psicológico.

Supuesto específico 2:

En el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia en la que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación, viéndose implicados en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales.

II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

En este apartado se desarrollará información general ampliada sobre el cambio de nombre, después de una búsqueda completa de instituciones de educación superior locales e internacionales, se encontró que algunos estudios son consistentes con las variables estudiadas, por lo que en el estudio se utilizaron algunos valores aproximados.

2.1.1. Nacionales

Según (Castillo, 2017), el grado de ineficacia de la norma prohibitiva contenida en el artículo 29 del Código Civil en el Distrito Judicial de Puno Universidad Nacional del Altiplano, según su problema planteado es señalar cuando un nombre debe ser considerado denigrante, ofensivo o contrario a nuestra costumbre, su nombre afecta a la persona puesto que en nuestra normativa prevalece la condición objetiva y subjetiva porque para el individuo es denigrante, absurdo el nombre que lleva.

En su segunda conclusión, la demanda presentada por el solicitante sobre

cambio de nombre son hechos que se prueban día a día ante las autoridades competentes, por lo que este tema requiere ser determinado no solo desde el enfoque legal sino también desde el enfoque del derecho social, es decir vale la pena señalar que está destinado a proteger a las personas, y no solo a la ley; por lo tanto, se necesitan lineamientos adecuados para dar cumplimiento a estas peticiones, es decir, saber a qué autoridad acudir y cuáles son sus motivos, todo esto para proteger los derechos básicos de las sociedad, es decir, el derecho a un nombre, derecho a identificarse legítimamente en la sociedad.

Según (Aguirre, 2020) para obtener el título profesional de abogado los motivos justos para el cambio de nombre desde el enfoque de la dignidad humana en el Perú Universidad Cesar Vallejo, el problema consiste en cuáles son los motivos que fundamenta el solicitante para el cambio de nombre, del enfoque de la dignidad humana como base esencial en el derecho a la identidad.

En su segunda conclusión, la identidad se relaciona con una serie de otros derechos, siendo los más directos: libertad de conciencia y religión, identidad y libertad de desarrollo, libertad de opinión y difusión de ideas, honor y buen nombre, nombre y ejercicio capacidad para ejercer los derechos civiles, así como otros elementos relacionados con el art. 2 de la Carta Magna, incluyendo el art. 7, 13, 22, 30 y 42.

Según (Prado, 2020) La opción del cambio de prenombre con intervención del notario fundadas en las causales de denigración, extravagancia y homonimia en el Perú Universidad de San Martín de Porres, el problema es que los progenitores registran a los menores de edad con nombres extravagantes, ridículos el cual genera en las personas perjuicio, daño psicológico e impactar con el tiempo en un cambio de nombre de la persona.

Cómo la intervención del notario puede perfeccionar los trámites de cambio de nombre en nuestro ordenamiento jurídico sin la necesidad de autoridades judiciales, por motivos de denigración, extravagancia, homonimia.

En su primera conclusión el cambio de nombre ante notario por denigración, extravagante y homonimia en nombres afecta los derechos morales porque a través de nombres reales se puede hacer de acuerdo a su propia libertad y autodeterminación a través de un mecanismo ágil, eficiente y rápido.

2.1.2. Internacionales

Conforme (Valdospin, 2017) el cambio de apellido por posesión notoria y el derecho a la identidad personal y colectiva Universidad Técnica - Ambato - Ecuador, el problema surge cuando el demandante alcanza la mayoría de edad y decide que el apellido de la madre debe ser el primero, y el apellido del padre es tardío, porque esta propiedad no se puede probar si alguna vez quiere cambiar el apellido.

En su tercera conclusión, reformar el artículo 72 de las actuaciones orgánicas de su administración de identidad y datos civiles art. 2 de la Descripción del Servicio de Registro de Estado Civil e Identidad, permitiendo así un cambio de nombre para validar sus derechos en la ciudad de Ambato. El artículo examina la aplicación de los derechos morales en el cambio de apellidos de los padres, los estudios sobre los derechos morales y las falencias de la notoria aplicación de los derechos de propiedad en el cambio de apellidos materno y paterno.

Según (Acebey, 2012) para optar al grado de licenciatura en derecho la acción de identidad y cambio de nombre por posesión de estado en sede administrativa en virtud de la facultad jurisdiccional del sereci, Universidad Mayor de San Andrés, el problema del derecho de identificación es que el Estado no garantiza el ejercicio de ese derecho porque está íntimamente ligado a los antecedentes registrados en el acta de nacimiento, ya que es el punto de inicio; donde se consigna el nombre o apellido de la persona.

En su segunda conclusión es la no utilización de la capacidad actual del El Servicio de Registro de Ciudadanos se apoya en el Tribunal Supremo Electoral, para atender este tipo de errores que no se le atribuye a las personas porque tienen una identidad con la propiedad estatal a través de una serie de documentos y trámites legales y administrativos que realizó durante su vida.

Según (Blanco, 2013) para optar por el título de licenciatura en derecho “el cambio de apellidos por voluntad del titular y la determinación de su orden por decisión de los progenitores, propuesta de lege ferenda, Universidad Costa Rica, el objetivo general Incluye la propuesta de un método, como garante del derecho fundamental a los nombres, que permitirá a los solicitantes cambiar su apellido por derechos de igualdad de género, y permitiría también que la cuestión sea determinada por la decisión de sus padres.

En su conclusión cuarta Costa Rica no permite la modificación o cambio de apellidos, y su orden no se establece de acuerdo a la voluntad de las personas,

según el artículo 54 del Código Civil, sólo se pueden cambiar los nombres propios. Dado que el derecho a un nombre propio es un derecho cuyo carácter determina la identidad de una persona, nuestra visión de este derecho debe ser amplia; Reducir su amplitud sin una razón válida y legal tiene como objetivo ser opuesto al derecho.

Bases Teóricas o Científicas:

Como bases teóricas de investigación se tiene:

El nombre

Es un signo externo, tanto escrito como pictórico, que se utiliza para individualizar a personas físicas y jurídicas y distinguirlas ante la sociedad organizado por nombre y apellido.

Por su nombre, su individualidad destaca ante la sociedad, el nombre es más que una insignia; Evoca el ideal del mismo hombre en cuanto a sus cualidades morales y sociales heredadas de sus antepasados.

De acuerdo con (Acacio), es una designación a la que se asigna una persona, que consta de un nombre, sobrenombre o apodo, si los hubiere, y surge de la obligación lingüística de identificar a la persona. Es un derecho básico porque es la cualidad de la personalidad y se asocia a las personas como razón de ser del derecho. En Colombia se aplica claramente de forma estándar se caracteriza por ser inviolable, inexpresable, de otra oposición y, en general, inmutable, salvo que lo exija la ley o voluntariamente como sustitución, modificación o complementación.

Características del nombre

Cuando se trata de personas, no es transferible ni disponible. Al ser personal, no tiene precio económico y no puede ser cedido o cedido a título gratuito o de pago. Como se define en el artículo 152 inciso 1 y el artículo 1523CC, el contrato relacionado con la transacción es inválido y la compraventa es ilegal.

Es Imprescriptible. – Las regulaciones basadas únicamente en la equidad son fundamentalmente relevantes y están sujetas a cambios; El nombre (según la doctrina) no se adquiere cuando se usa ni se pierde si no se usa.

Es identificadora. – Es la ley que comprende ramas y denominaciones especializadas, y todo el orden público, la moral es derecho subjetivo, lo cual está estipulado en el artículo 1260, artículo 3, párrafo 1 de 1970. La individualización completa de una persona como unidad de un grupo social, medios para identificar y distinguir los principales sujetos de las relaciones

jurídicas, miembros que están obligados a usar el nombre del ciudadano por orden legal.

Es uno e inmutable. – Con las excepciones explícitas dadas por la ley, los cambios de estado civil no podrán cambiarse a menos que exista razón para inferir de decisiones judiciales de cambio de nombre.

Derecho al nombre

Conforme (Ferriol, 1979), el derecho a tener un nombre ayuda al estado a identificar a un hombre en la sociedad, ayudar a sus actividades, asignar trabajos y exigir el desempeño de los trabajos, estrictamente policial o administrativo.

Código de Procedimientos Penales

Según el Artículo 225 inciso 1 del Código de Procedimientos Penales, exige al Fiscal Superior consignar en el escrito de acusación el nombre y apellidos, profesión, nacionalidad, estado civil, domicilio del acusado y lugar de nacimiento. Así mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, el órgano jurisdiccional debe abrir proceso penal contra una persona cuando esta se encuentre plenamente identificada e individualizada. En caso contrario deberá devolver la denuncia al Ministerio Público para la aplicación de las investigaciones pendientes a lograr la individualización plena del denunciado. El juez penal valorará entonces si el imputado ha sido adecuadamente identificado e individualizado, para dirigir el juicio, en primera instancia, contra una persona determinada y totalmente identificada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El tipo de investigación que se uso es básico ya tiene la ventaja de que se ajusta al marco teórico, independientemente de su propósito real. Según (BAENA, 2017), la investigación básica “es el estudio de un problema dedicado a la búsqueda del conocimiento”. Su finalidad es la formación de nuevos conocimientos o la modificación de principios teóricos existentes, la consolidación del conocimiento científico. La investigación básica tiene como objetivo descubrir leyes o principios básicos, así como profundizar conceptos de la ciencia, como principal punto de apoyo para el estudio de los datos.

Diseño De Investigación

El presente estudio es de teoría fundamentada, con enfoque cualitativo porque la investigación tiene por objetivo desarrollar, proponer teoría y conocimientos basados en datos empíricos desde el punto de vista del entrevistado.

El enfoque es cualitativo

Trabajo es de enfoque cualitativo, según (Martínez) la investigación cualitativa intenta determinar la naturaleza más profunda de la realidad, su estructura dinámica y explicar completamente su comportamiento y manifestaciones. Por lo tanto, la calidad (que es el todo compuesto) no contradice la cantidad (un aspecto), sino que la abraza e integra, especialmente en términos de importancia.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según (Martínez, Miguel, 2006) La etapa de clasificación o categorización exige un requisito previo: tratar de "sumergir" mentalmente, lo más cerca posible, a la realidad allí plasmada. Cada nueva revisión de material escrito, escuchando diálogos o viendo escenas grabadas, nos permitirá captar nuevos aspectos, hechos, detalles, realces o matices que no se habían visto antes.

Se trata de categorizar partes relacionadas con el todo, asignar categorías o codificar categorías, fusionar y volver a conectar todas las secciones y anuncios mientras se escanean y visualizan documentos. Aclara el significado de cada parte de un dominio, evento, suceso o dato.

Con base en lo dicho, y para efectos de la investigación, se han establecido las siguientes categorías:

TABLA N° 01: CATEGORIZACIÓN

CATEGORIA	DEFINICION	SUB CATEGORIA	DEFINICION
CAMBIO DE NOMBRE	El cambio de nombre es interpretado por la mayoría de los sistemas legales que reconocen legalmente que opte usted si se elige un nombre diferente al que se le dio al nacer.	DERECHO AL NOMBRE	Toda persona tiene derecho a tener un nombre válido a través del registro de nacimiento en la Oficina del Estado Civil, este hecho es un requisito previo para que el Estado reconozca a esa persona como ciudadano; Cuando se registra su nacimiento, se obtiene la existencia legal y el estado puede protegerlo y ejercer sus otros derechos sin vulnerarlos.
MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL	Los motivos justificados son conceptualizados como un conjunto legal no especificado porque su desarrollo es muy amplio, los legisladores han preferido delegar en los jueces la tarea de determinar si hay	HOMONIMIA	Al cambiar el nombre, se aplica un patrón de tendencia que puede confundirse con el individuo otro con el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación,

	<p>motivos justificados para tomar las medidas apropiadas.</p>		<p>viéndose implicados en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales.</p>
		<p>AFECTACION PSICOLOGICA</p>	<p>Al cambiar de nombre, se aplica el razonamiento psicológico porque los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra raza u otros aspectos de nuestros orígenes., ser motivo de ironía, mofa, etc. Lo cual, en un mundo de prejuicio social, que conduce a un trauma emocional que amenaza severamente la identidad de una persona, es el informe psicológico la prueba ideal para para acreditar dicha afectación de daño psicológico.</p>

Fuente: Elaboración propia Juliaca 2022.

3.3. Escenario de Estudio

El estudio realizado se enmarca en un modelo cualitativo, el cual amerita una descripción completa del escenario de investigación para visualizar los factores

y acciones que intervienen en el proceso, es determinar dónde recopilar información es fundamental para el éxito de su encuesta.

Un buen escenario es accesible, es decir, es posible, mediante negociación obtener información, las fuentes de información cumplen las condiciones requeridas por la investigación.

El análisis se realizará en el marco a nivel distrital de Juliaca Departamento de Puno en el Poder Judicial, Ministerio Publico, y estudios jurídicos.

3.4. Participantes

TABLA N.ª 2: PARTICIPANTES

SUJETO	NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	EXPERIENCIA LABORAL - ESPECIALIZACION	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
1	Erika Chipana Mamani	Magister	Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman culminando en Diciembre del año 2021	Asistente de juez Poder Judicial Puno Año 2019 – Asistente de Fiscal Ministerio Publico año 2022
2	Marco Zuluaga Guerra	Magister	Scientiae en Derecho – Notario de la Provincia de Moho, Departamento Puno	11 años Notario
3	Jenny Luz Paredes Aliaga	Magister	Magister en Derecho Civil de la Universidad Nestor Caceres Velasquez	25 años Abogada en actividad
4	Cecilia Lourdes Flores Flores	Bachiller en derecho	Abogada – Asistente de Fiscal del Ministerio Público – Juliaca	5 años
5	Victor Daniel Castillo Revilla	Bachiller en Derecho	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalia Provincial Corporativa Especializada en TID – Sede Callao	10 años
6	Daryn Espejo Diaz	Bachiller en derecho	Fiscal Adjunto en el Ministerio Publico – Juliaca	3 años
7	Paul Cesar Idme Umpiri	Bachiller en Derecho	Secretario del Tercer Juzgado Paz Letrado – Poder Judicial Sede Juliaca	5 años

8	Cristian Paul Calsin Larico	Magister	Abogado	2 años – Abogado en actividad
9	Lucy Gianella Choque Roque	Bachiller en Derecho	Centro de conciliación. Estudio Juridico – Juliaca	Un año – Abogada en actividad

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En esta investigación se utilizó las siguientes técnicas:

Análisis de Fuente Documental:

El análisis documental es el trabajo mediante el cual, a través de un proceso intelectual, se extraen determinados conceptos del documento para representarlos y facilitar el acceso al documento original. Según (Morillo) el objetivo general de este estudio es enfatizar los aspectos lingüísticos y psicológicos del proceso y que el objetivo principal es profundizar y resaltar sus propios aspectos, para explicar la dimensión lingüística del proceso hablado y su relación con el análisis del texto.

Entrevista:

Los instrumentos que se aplicaron fueron los siguientes:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de análisis de fuente documental

Guía de análisis de fuente doctrinaria.

3.6. Procedimiento

El estudio tiene en cuenta los medios completos, en la primera etapa tenemos un ensayo sobre la realidad de un problema, así como la formulación del problema, problemas específicos, en la segunda etapa, la información de tesis relacionada con un problema de investigación encomendado para contribuir a su desarrollo las definiciones y teorías de los autores relacionadas con el trabajo, esto se considera como un marco teórico, así mismo se desarrolla la tercera etapa sobre la metodología utilizada para desarrollar el tipo de estudio, diseño y la metodología de investigación, utilizando las herramientas adecuadas para encontrar los resultados del estudio, y finalmente aportando recomendaciones y conclusiones.

3.7. Rigor Científico

Validez del Instrumento

El profesional a cargo de la validación del instrumento es el siguiente:

TABLA N° 03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de validación de instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de preguntas de entrevista	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Juliaca 2022.

TABLA N.ª 04 VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Cuadro de validación de instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de análisis doctrinario y normativo	Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Juliaca 2022.

3.8. Método de Análisis de Datos

Métodos de análisis de datos

En nuestro estudio se usó el método de enfoque hermenéutico que nos brindó la capacidad de analizar teorías, normativas y demás conceptos, así como evaluar los diversos textos legales relacionados con el trabajo de investigación, y las razones válidas para el cambio de nombre, detallándose métodos utilizados en relación con la información obtenida: La recopilación de información es esencialmente la producción de información y datos, precursores del fenómeno en estudio, a través de técnicas como entrevistas, documentación de análisis y

observación, y la entrevista realizada a los especialistas en Derecho Penal y Civil de la ciudad de Juliaca.

3.9. Aspectos Éticos

Nuestro estudio se realizó con plena creatividad y originalidad de las diversas autoras sea de los textos escritos o virtuales para ello se usó el formato APA bajo la condición que nos dio la Universidad Cesar Vallejo, utilizando sus criterios y estructura, para que pueda desarrollarse en su totalidad, asimismo, se respetaron las indicaciones de nuestro consultor, el Dr. Mario Chávez Rabanal.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

El objetivo general es determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021, se obtuvo los siguientes resultados:

La mayoría de los entrevistados señalan que en nuestro ordenamiento jurídico no se advierte cuáles serían los motivos justificados puesto que se debe evaluar primero si se cumple o no con lo previsto en artículo mencionado, de tal forma debe ceñirse estrictamente a lo determinado en la norma legal indicada pues el artículo es muy general y es necesario complementar para una mejor decisión de los jueces a la hora de emitir una sentencia de cambio de nombre.

En su opinión de los entrevistados el Abogado Erika Chipana Mamani señalan que se debe evaluar primero si se cumple o no con lo previsto en Código Civil pero que en la norma no advierte cuales serían los motivos justificados sin embargo la doctrina a nivel nacional e internacional establecen parámetros que se deben tomar en cuenta al momento de emitir un cambio de nombre.

Asimismo, de la **fuentes de análisis documental la doctrina** Según (Castillo, 2017), (solo que opina el autor mejorar la redacción- parafrasear), según su problema planteado es señalar cuando un nombre debe ser considerado denigrante, ofensivo o contrario a nuestra costumbre, su nombre afecta a la persona puesto que en nuestra normativa prevalece la condición objetiva y subjetiva porque para el individuo es denigrante, absurdo el nombre que lleva, la demanda presentada por el solicitante sobre cambio de nombre son hechos que se prueban día a día ante las autoridades competentes, por lo que este tema requiere ser determinado no solo desde el enfoque legal sino también desde el

enfoque del derecho social, es decir vale la pena señalar que está destinado a proteger a las personas, y no solo a la ley.

Según (Acebey, 2012), el problema del derecho de identificación es que el Estado no garantiza el ejercicio de ese derecho porque está íntimamente ligado a los antecedentes registrados en el acta de nacimiento, ya que es el punto de partida; donde se consigna el nombre o apellido de la persona.

Así mismo la **normativa** establece que en el Código Civil del Título III sobre el derecho al nombre señala en el Artículo 19 que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos, así mismo en él (Artículo 26) nos habla de la defensa del derecho al nombre donde nos señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le llame por su nombre. Cuando se vulnere este derecho, podrá solicitarse la cesación del hecho violatorio y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Sobre el cambio o adición de nombre establecido en el (Artículo 29) de nuestro Código Civil. El Artículo 30 nos habla de los efectos del cambio o adición de nombre; el cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.

Resultados del Objetivo Específico 1

En relación al objetivo específico 1, que consiste en determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica. se tuvo los siguientes resultados.

La mayoría de los entrevistados señalan que para realizar el cambio de nombre con el motivo de afectación psicológica la persona debe presentar una afectación interna por sus emociones ya sea por burla, incomodidad, introversión, inseguridad etc. hecho que afecta a la integridad de la persona causando una baja autoestima e incluso odio hacia los que lo atacan pudiendo incluso repercutir en el comportamiento de una persona quien puede llegar a cometer un delito, teniendo como punto de quiebre la niñez y entorno que los rodea en cada etapa de crecimiento, desarrollando una falta una falta de identificación con el nombre, y consideran que el informe psicológico es la prueba idónea para certificar la forma de perjuicio integral o perjuicio a su desarrollo personal ya que en el informe no solo detalla el grado de afectación sino también los motivos o causas que originaron dicha afectación.

En su opinión los entrevistados Victor Daniel Castillo Revilla Fiscal Provincial en su opinión señala que el informe psicológico no es prueba esencial debido a la discrecionalidad de los jueces, quienes, a su vez, evaluarán demás criterios además de una posible afectación psicológica.

Asimismo, **del análisis de fuente la doctrina:** Según (Moreda, 2013), las personas son designadas por su nombre y apellido, en consonancia a ambos progenitores que la ley ampara frente a todos donde se prohíben los nombres que perjudiquen objetivamente a una persona, causen confusión sobre su identidad o tergiversen su género. No se puede imponer al recién nacido el nombre de uno de sus hermanos, salvo en el caso del difunto, ni imponer su traducción habitual a otra lengua. Esto nos sitúa esencialmente ante dos aspectos de la humanidad que no le son exclusivos, y que han encontrado un hilo común de defensa en la jurisprudencia de nuestros y nuestros tribunales y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al amparo del texto Constitucional y del Convenio protección de Derechos y Libertades Fundamentales de 1999, el nombre de una persona como factor para determinar su identidad personal ante los demás y su derecho a la identidad de género.

Y finalmente el **análisis de fuente normativa** establece Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos) Artículo 5: Derecho a la Integridad personal, establece que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente a la persona humana.

Constitución Política del Perú

Artículo 2: Derechos fundamentales de la persona indica que toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Resultados Objetivo Específico 2

En relación al objetivo específico 2, la cual consiste en determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

La mayoría de los entrevistado señalan que si se aplica la homonimia como motivo justificado para el cambio de nombre siempre y cuando la homonimia sea relacionada con personas dedicadas a actos delictivos y que por la similitud inclusive en las características y rasgos perjudicando así a la persona quien por motivos de trabajo viene realizando viajes y este en cada momento viene siendo retenido por personal policial debido al nombre con el cual se identifica y una vez que este es debidamente identificado recién lo sueltan, siendo así el motivo de homonimia una justificación razonable para el cambio de nombre, pues hoy en día los actos delincuenciales han superado todo razonamiento pues la paz individual es el objetivo de todo buen ciudadano peruano

En este sentido el entrevistado Victor Daniel Castillo Revilla Fiscal Provincial en su opinión señala que la homonimia genera una especie de incertidumbre respecto la identidad de las personas, más cuando por cuestiones distintas a las ocasionadas por uno como persona, se ven relacionados con otros episodios, tal es el caso de las confusiones, sean estas en favor o en perjuicio, razón por la cual, la homonimia es considerada un motivo justificado amparado tanto doctrinariamente y en el criterio de los juzgadores

Asimismo, del **análisis de fuente documental la doctrina**: Según (Prado, 2020) La opción del cambio de prenombre con intervención del notario fundadas en las causales de denigración, extravagancia y homonimia en el Perú Universidad de San Martín de Porres, el problema es que los progenitores registran a los menores de edad con nombres extravagantes, ridículos el cual genera en las personas perjuicio, daño psicológico e impactar con el tiempo en un cambio de nombre de la persona, asimismo el cambio de nombre ante notario ya sea por denigración, extravagante y homonimia afecta los derechos morales porque a través de nombres reales se puede hacer de acuerdo a su propia libertad y autodeterminación a través de un mecanismo ágil, eficiente y rápido.

Y finalmente en el **análisis de fuente normativa** la jurisprudencia establece que: En el código de procedimientos penales Según el Artículo 225 inciso 1 del Código de Procedimientos Penales, exige al Fiscal Superior consignar en el escrito de acusación el nombre y apellidos nacionalidad, profesión, edad, domicilio del acusado y lugar de nacimiento, de otro lado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del código de procedimientos penales, el órgano jurisdiccional debe abrir proceso penal contra una persona cuando esta se encuentre plenamente identificada e individualizada, en caso contrario deberá devolver la

denuncia al Ministerio Público para la aplicación de las investigaciones pendientes a lograr la individualización plena del denunciado.

Discusión Objetivo General:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021

SUPUESTO GENERAL:

En el cambio de nombre los motivos justificados son aplicados de manera irregular en nuestra norma según el Código Civil causando en los magistrados controversias en sus decisiones, es así que el artículo 29 se convierte en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados, por eso es necesario determinar parámetros de supuestos que establecen específicamente los motivos que justifican el cambio de nombre.

De lo señalado por la mayoría de los entrevistados estoy de acuerdo que al no estar especificado los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil hace que esta se convierta en una norma muy general y que es necesario complementar para una mejor decisión de los jueces al emitir una sentencia de cambio de nombre.

Al respecto coincido con lo que sostienen nuestros siguientes entrevistados Daryn Espejo Díaz y Víctor Daniel Castillo Revilla que nos señalan que el criterio del magistrado determinará si la causal invocada por la demandante resulta justificada o no, ya que el juez se guía o hace referencia la norma en plenitud para su toma de decisiones por eso es necesario que la norma sea explícita y precisa.

De acuerdo análisis de las teorías y enfoques conceptuales tenemos que la doctrina que refiere (Castillo, 2017), concuerdo, que el cambio de nombre respecto al grado de ineficacia de la norma prohibitiva contenida en el artículo 29 del Código Civil en el Distrito Judicial de Puno” Universidad Nacional del Altiplano, según su problema planteado es señalar cuando un nombre debe ser considerado denigrante, ofensivo o contrario a nuestra costumbre, su nombre

afecta a la persona puesto que en nuestra normativa prevalece la condición objetiva y subjetiva porque para el individuo es denigrante, absurdo el nombre que lleva, la demanda presentada por el solicitante sobre cambio de nombre son hechos que se prueban día a día ante las autoridades competentes, por lo que este tema requiere ser determinado no solo desde el enfoque legal sino también desde el enfoque social.

En cuanto a la normativa interpretamos que de forma favorable el Código Civil Peruano el Artículo 19 que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos, así mismo el artículo 26, el artículo 29 que señala acerca del cambio de nombre que toda persona tiene derecho a exigir que se le atribuyan un nombre así mismo si este llegue a vulnerarse se puede exigir la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa se llega a afianzar nuestro supuesto que en el cambio de nombre los motivos justificados son aplicados de manera irregular en nuestra norma según el Código Civil causando en los magistrados controversias en sus decisiones, es así que el artículo 29 se convierte en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados, por eso es necesario determinar parámetros de supuestos que establecen específicamente los motivos que justifican el cambio de nombre generando.

Discusión Objetivo Especifico 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

SUPUESTO ESPECIFICO 1:

En el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona, siendo el informe psicológico la prueba idónea para acreditar dicha afectación de daño psicológico.

.
Coincido con lo que señalan la mayoría de nuestros entrevistados donde nos dicen que la afectación psicológica es un motivo justificado por el que una persona pueda cambiarse el nombre ya que a medida que vamos creciendo adoptamos una personalidad al identificarnos con nuestro nombre desarrollando así un comportamiento ya sea de una conducta buen o mala.

Al respecto coincido con lo que sostiene la entrevistada Cecilia Flores Flores donde nos dicen que al sufrir bulling burlas mofas por el nombre de pila que nos pusieron nuestros padres creamos una conducta que incluso puede repercutir en el comportamiento de las personas que son víctimas generándoles odio y baja autoestima y que al pasar del tiempo esta persona hasta podría hasta cometer un delito.

De acuerdo con el análisis a las teorías y enfoques conceptuales, encontré coincidencia en la doctrina con (Moreda, 2013) estoy de acuerdo cuando refiere que las personas son designadas por su nombre y apellido, en consonancia a ambos progenitores que la ley ampara frente a todos (art. 53 LRC). Tanto la LRC como su Reglamento, establecen pautas de determinación como que no se puede consignar más de un nombre compuesto ni más de dos simples; se prohíben los nombres que perjudiquen objetivamente a una persona, causen confusión sobre su identidad o tergiversen su género. Es así que no se puede poner al recién nacido el nombre de los hermanos si tuviere, ni interponer su traducción habitual de la lengua.

De acuerdo con el análisis **normativa** estoy de acuerdo con lo que se consigna entre sus páginas de la Constitución Política del Perú según el artículo 2: derechos fundamentales de la persona ya sea el derecho a la vida que es uno de los más importantes y el libre desarrollo y bienestar de la persona ya que si la persona al tener un nombre que no sea aceptable por la sociedad este no debería ser discriminado o aislado por la sociedad y se estaría vulnerando uno de sus derechos fundamentales.

Discusión Objetivo Especifico 2

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

SUPUESTO ESPECIFICO 2:

En el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia en la que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación, viéndose implicados en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales.

Coincido con lo que señalan la mayoría de nuestros entrevistados donde indican que el motivo de homonimia si es un motivo justificado siempre y cuando esté relacionada a personas que hayan cometidos delitos y que su similitud en su nombre le perjudique en lo personal ya que sea en tramites documentarios y la vida profesional o en salidas a otros países ya que se ha visto muchos casos en donde la persona que quien por motivos de trabajo viene realizando viajes y cada momento sea retenido por el personal policial por el simple hecho de que por llevar el mismo nombre de una persona con antecedentes delictivos sea perjudicado de una manera severa .

Al respecto coincido con lo que sostiene la entrevistada Erika Chipana Mamani donde nos dice que la homonimia si es un motivo de justificación de cambio de nombre por cuanto la homonimia debería presentar arraigos relacionados a personas requisitorias ya que un futuro este pueda afectar a la persona en cuestión psicológica y emocional al tratar de relacionarse con su entorno.

De acuerdo con el análisis de las teorías y enfoques conceptuales, concuerdo con la doctrina Prado (2020) que la opción del cambio de prenombre con intervención del notario fundadas en las causales de denigración, extravagancia y homonimia en el Perú registran a los menores de edad con nombres extravagantes, ridículos el cual genera en las personas perjuicio, daño psicológico que hacen que una persona cambie su nombre ya que afecta moralmente su estado psicológico moral de la persona y es una opción poder cambiarse el nombre por la vía notarial siendo una vía rápida así mismo estos cumplen con todos los procedimientos legales para que se pueda tramitar el

cambio.

En cuanto a la normativa estoy de acuerdo con el código de procedimientos penales que entre sus páginas el Artículo 225 inciso 1 del Código de Procedimientos Penales consigna el escrito de acusación el nombre y apellidos nacionalidad lugar de nacimiento edad, estado civil y domicilio del acusado por lo cual coincide que se debe abrir un proceso penal contra la persona que se encuentre plenamente identificada e individualizada al momento de su intervención si este tiene antecedentes penales caso contrario deberá devolver la denuncia al Ministerio Público para la aplicación de las investigaciones pendientes.

De la discusión, considerando de lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa se llega a afirmar nuestro supuesto que señala que en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia en la que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación, viéndose implicados en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales.

VI CONCLUSIONES:

Se concluye con respecto al **objetivo general** que si bien sabemos para poder cambiar nuestro nombre se tiene que realizar por motivos justificados ya que así la norma lo expresa la precisión de los motivos justificados en el artículo 29 de nuestro civil es muy importante para una mejor valoración y justificación en la toma de decisiones de los magistrados al momento de emitir una sentencia de cambio de nombre.

Se concluye con respecto al objetivo **específico 1** que si bien es cierto muchos de los solicitantes pretenden cambiar su nombre por diferentes motivos, pero el principal es el motivo de afectación psicológica que causa el nombre que lleva ya que al afectarle emocionalmente no le está permitiendo desarrollarse normalmente frente a la sociedad y le permita crear hábitos o actitudes que le perjudiquen en adelante a desenvolverse frente a terceros.

Se concluye con respecto al objetivo **específico 2** que la homonimia en el campo de las libertades individuales, la labor de este organismo es prevenir y evitar casos de detención arbitraria y velar por el cumplimiento de los deberes del

organismo encargado de dictar y ejecutar la orden de detención. En tal sentido, se realiza permanentemente visitas de supervisión a las dependencias policiales a nivel nacional y se presta especial atención a la adecuada expedición de los mandatos de detención por la autoridad judicial.

En este trabajo se señaló que ha habido casos de detenciones arbitrarias de personas homónimas o personas cuyos nombres se aproximan a los requeridos por la justicia, principalmente por la emisión de requisitorias que no requieren datos para identificar y personalizar a una persona procesada.

VI RECOMENDACIONES:

Se recomienda con respecto al **objetivo general** que la norma se interprete de manera más específica para una mejor valoración del petitorio en específico presentada por los solicitantes ya que el artículo 29 de nuestro Código Civil que señala “Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad”, esta norma al no estar estrictamente precisado en relación a los motivos justificados.

Se recomienda con respecto al objetivo **específico 1** que el motivo de afectación psicológica sea parte del Artículo 29 del Código Civil precisando de esa forma los motivos justificados, que siendo el motivo de afectación psicológica una justificación idónea para el cambio de nombre así el motivo se incluya así; “Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos de afectación psicológica y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita”.

Se recomienda con respecto al objetivo **específico 2** que el motivo de homonimia se incluya al Artículo 29 del Código Civil siendo un motivo justificado para el que pretenda cambiar su nombre y evitarse tener complicaciones en el aspecto social y psicológico y pueda de forma tener un libre desarrollo de su bienestar social.

REFERENCIAS

ACACIO, A. M. (2011). REVISTA JURIDICA MARIO ALARIO D`FILIPPO, ISSN 2145-6054, ISSN-e2256-2796. (ESPAÑOL, Ed.) VOL. 3(N.º 1), 128-148.

ACEBEY, M. E. (2012). LA ACCION DE IDENTIDAD Y CAMBIO DE NOMBRE POR POSESION DE ESTADO EN SEDE ADMINISTRATIVA EN VIRTUD DE LA FACULTAD JURISDICCIONAL DEL SERECI. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES LA PAZ-BOLIVIA, LA PAZ-BOLIVIA.

AGUIRRE, M. E. (2020). LOS FUNDAMENTOS DE JUSTOS MOTIVOS PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DESDE EL ENFOQUE DE LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PERU. REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

BLANCO, M. H. (2013). EL CAMBIO DE APELLIDOS POR VOLUNTAD DEL TITULAR Y LA DETERMINACION DE SU ORDEN POR DECISION DE LOS PROGENITORES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COSTA RICA.

CASTILLO, M. I. (2017). LA INEFICACIA DE LA NORMA PROHIBITIVA CONTENIDA EN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL EN RELACION AL CAMBIO DE NOMBRE . REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO ESCUELA POSGRADO.

CIVIL, C. (s.f.). ARTICULO 29 .

CIVIL, C. (s.f.). PERU, ARTICULO 74.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-registro-nacional-de-requisitoria-resolucion-administrativa-no-000138-2022-ce-pj-2058286-1/>

FERRIOL, L. P. (1979). FUNDAMENTO DE DERECHO CIVIL (BARCELONA ed., Vols. TOMO I, VOL. 1).

PLINER, A. (1989). EL NOMBRE DE LAS PERSONAS . BUENOS AIRES: SEGUNDA EDICION.

PRADO, A. A. (2020). LA OPCION DEL CAMBIO DEL PRENOMBRE CON INTERVENCION DEL NOTARIO FUNDADAS EN LAS CAUSALES DE DENIGRACION, EXTRAVAGANCIA Y HOMONIMIA EN EL PERU. REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES.

RENIEC.(2022).

<https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=285#:~:text=El%20RENIEC%20emite%20una%20Certificaci%C3%B3n,de%20Identificaci%C3%B3n%20y%20Estado%20Civil>

TOBIAS, J. W. (2009). DERECHO DE LAS PERSONAS, INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL. BUENOS AIRES: PRIMERA EDICION, LA LEY

VALDOSPIN, D. R. (2017). EL CAMBIO DE APELLIDO POR POSESION NOTORIA Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL Y COLECTIVA. UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO-ECUADOR, ECUADOR.

Gonzales, G. B. (s.f.). LOS REGISTROS Y LAS PERSONAS . PERU: COMITE EDITORIAL.

<https://hegel.edu.pe/blog/codigo-de-procedimiento-penal-en-peru-las-etapas-y-procesos/#:~:text=Los%20procesos%20especiales%20del%20c%C3%B3digo%20de%20procedimiento%20penal%20incluyen%20el,juicio%20de%20cumplimiento%20de%20sentencias.>

Rospigliosi, E. V. (s.f.). DERECHOS REALES. PERU - UNIVERSIDAD DE LIMA : FONDO EDITORIAL.

LOPEZ, J. A. (s.f.). PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE HOMONIMIA - DERECHO Y CAMBIO SOCIAL.

<https://www.udc.es/grupos/lexicografia/diccionario/1-5-Los-casos-de-homonimia.htm>

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/435DA00898C27C2F05256E830064E769?opendocument#:~:text=La%20homonimia%20es%20cuando%20una,siguientes%20datos%20del%20requerido%20como>

<https://lpderecho.pe/minjus-hacer-casos-homonimia/>

JUDICIAL, P. (2022). RESOLUCION ADMINISTRATIVA n.º 000036-2022 -CE-PJ. LIMA .

<https://elcomercio.pe/respuestas/tramites-homonimia-como-saber-cuantas-personas-tienen-mi-mismo-nombre-y-apellido-reniec-revtli-noticia/>

<https://vlex.com.pe/tags/registro-requisitorias-475034>

<https://elperuano.pe/noticia/136336-homonimia-en-forma-presencial-o-electronica-se-tramitara-certificado>

<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/#:~:text=La%20mujer%20tiene%20derecho%20a,llevar%20el%20apellido%20del%20marido.>

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Casaci%C3%B3n-1532-2017-Huanuco-LP.pdf>

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/02/Casaci%C3%B3n-4374-2015-Lima-Legis.pe_.pdf

https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

RUBIO, C. (1999). ESTUDIO DE LA CONTITUCION POLITICA DEL PERU 1993. LIMA:

FONDO EDITORIAL.

FUENTE, L. D. (2003). CAMBIO DE APELLIDO. ESPAÑA.

MINISTERIAL, R. (30 DE SETIEMBRE). MINISTERIO DE SALUD. LIMA.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5509_afectacion_psicologica_y_dano_psiquico.pdf

https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad,de%20un%20documento%20de%20identidad.

PERU, T. P. (2016). DERECHO A LA IDENTIDAD. LIMA - PERU.

<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_081/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20reconoce%20en,y%20cultural%20de%20la%20Naci%C3%B3n.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

http://justiciacolectiva.org.ar/la-proteccion-de-las-personas-juridicas-en-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-como-forma-de-proteccion-de-las-personas-humanas/?gclid=EAlalQobChMly6q6u92c-QIVEmGRCh1eiAfiEAAAYASAAEgLVrFD_BwE

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIA	FUENTES PARTICIPANTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>Problema General: ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?</p>	<p>Objetivo General: Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021</p>	<p>Supuesto General: En el cambio de nombre los motivos justificados son aplicados de manera IRREGULAR en nuestra norma según el Código Civil causando en los magistrados controversias en sus decisiones, es así que el artículo 29 se convierte en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados, por eso es necesario determinar parámetros de supuestos que establecen específicamente los motivos que justifican el cambio de nombre.</p>	<p>1RA CATEGORIA: CAMBIO DE NOMBRE</p> <p>2DA CATEGORIA: MOTIVOS JUSTIFICA</p>	<p>El derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho que comprende diversos</p>	<p>- Derecho al nombre</p> <p>- Afectación psicológica</p> <p>- Homonimia</p>	<p>Abogados Litigantes Expertos En Derecho</p> <p>Docentes Especialistas En Derecho</p>	<p>TÉCNICAS: -Entrevistas. cuestionario -Análisis documental: -Análisis doctrinario -Análisis normativo - Cuestionario</p> <p>INSTRUMENTOS: - Guía de Preguntas de Entrevista - Guía de Análisis Documental</p>

<p>Problemas Específicos:</p> <p>1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?</p> <p>2. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.</p> <p>2. Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.</p>	<p>Supuestos específicos:</p> <p>1. En el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona, siendo el informe psicológico la prueba idónea para acreditar dicha afectación de daño psicológico.</p> <p>2. En el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia en la que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación, viéndose implicados en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales.</p>	<p>DOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL</p>	<p>aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.</p>			<p>Doctrinario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Análisis Documental Normativo - Guía de Análisis Documental Jurisprudencial - Guía de Preguntas de Cuestionario
---	---	---	--	--	--	--	--

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis
Universidad Cesar Vallejo

Yo Mariluz Aracely Condori Vilca identificado con **DNI N° 74607940** alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

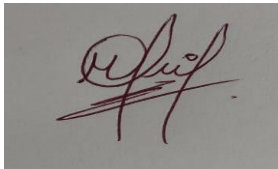
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **“CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 06 de junio de 2022



.....
Condori Vilca Mariluz Aracely
DNI N. 74607940

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN
EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”**

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha:

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

2. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

3. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

Objetivo Específico N° 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4.- Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

5.- ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

6.- ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Objetivo Específico Nº 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

8. ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

9. ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Juliaca 06 de Mayo del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. **DATOS GENERALES**
- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
- I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- I.4. **Autora de Instrumento:** Mariluz Aracely Condori Vilca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

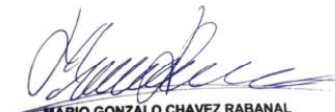
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

	%
--	---

Lima, 7 de junio del 2022.



MARIO GONZALO CHÁVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522



GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Mariluz Aracely Condori Vilca , identificado con DNI N° 74607940 , alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **Cambio de nombre y los motivos justificados según el Artículo. 29 del Código Civil, Juliaca 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 28 de Junio de 2022.



.....
Condori Vilca Mariluz Aracely

DNI: 74607940

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE
DOCTRINARIA**

TÍTULO

**CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO
CIVIL, JULIACA 2021**

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021
--

Según (Castillo, 2017), El grado de ineficacia de la norma prohibitiva contenida en el artículo 29 del Código Civil en el Distrito Judicial de Puno” Universidad Nacional del Altiplano, según su problema planteado es señalar cuando un nombre debe ser considerado denigrante, ofensivo o contrario a nuestra costumbre, su nombre afecta a la persona puesto que en nuestra normativa prevalece la condición objetiva y subjetiva porque para el individuo es denigrante, absurdo el nombre que lleva, la demanda presentada por el solicitante sobre cambio de nombre son hechos que se prueban día a día ante las autoridades competentes, por lo que este tema requiere ser determinado no solo desde el punto de vista legal sino también desde el punto de vista del derecho social.

Según (Acebey, 2012) la acción de identidad y cambio de nombre por posesión de estado en sede administrativa en virtud de la facultad jurisdiccional del sereci” Universidad Mayor de San Andrés, el problema del derecho de identificación es que el Estado no garantiza el ejercicio de ese derecho porque está íntimamente ligado a los antecedentes registrados en el acta de nacimiento, ya que es el punto de partida; donde se consigna el nombre o apellido

de la persona, apellido nombre de la madre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

Según (MOREDA*, 2013) Las personas son designadas por su nombre y apellidos, correspondientes a ambos progenitores, que la ley ampara frente a todos (art. 53 LRC). Tanto la LRC como su Reglamento, establecen pautas de determinación [art. 54 LRC (9), 192 RRC], no pudiendo consignarse más de un nombre compuesto ni más de dos simples; quedando prohibidos los nombres que objetivamente perjudiquen a la persona, hagan confusa su identificación o introduzcan a error en cuanto al sexo. Tampoco puede imponerse al nacido el nombre que ostente uno de sus hermanos, a no ser que hubiera fallecido, ni tampoco su traducción usual a otra lengua. Aunque sin embargo es posible, a petición del interesado o su representante legal, sustituir el nombre propio del nacido por su equivalente onomástico en cualquiera de las lenguas españolas. En cualquier caso, si las personas obligadas a imponer un nombre al nacido no lo hicieran, el Encargado del Registro será el que lo imponga. Y ello nos sitúa fundamentalmente ante dos aspectos de la persona que sin ser exclusivamente los únicos con relevancia en relación con la misma, han encontrado un hilo de protección común dentro de la Jurisprudencia de nuestros Tribunales y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al amparo del texto Constitucional y del Convenio protección de Derechos y Libertades Fundamentales de 1999: el nombre de la persona, como elemento de identificación de la misma frente a los demás (su identidad personal) y el derecho a su propia identidad sexual .

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

	categorias.																		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																		X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																		X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

95 %

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

Lima, 12 de julio del 2022.



MARIO GONZALO CHÁVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Mariluz Aracely Condori Vilca , identificado con DNI N° 74607940 , alumno de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: **Cambio de nombre y los motivos justificados según el Artículo. 29 del Código Civil, Juliaca 2021**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Juliaca, 28 de Junio de 2022.



.....
Condori Vilca Mariluz Aracely

DNI: 74607940

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

**CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL
CODIGO CIVIL, JULIACA 2021**

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021

CODIGO CIVIL PERUANO

En el Código Civil del TITULO III sobre el derecho al nombre señala en el Artículo 19 "Que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos", así mismo en él (ARTICULO 26) señala la "defensa del derecho al nombre donde nos señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre. Cuando se vulnere este derecho puede pedirse la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda". Sobre el cambio o adición de nombre establecido en el (ARTICULO 29) de nuestro Código Civil donde señala que: "nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y los hijos menores de edad".

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)

Artículo 5: Derecho a la Integridad personal, señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Artículo 2: Derechos fundamentales de la persona indica que toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Según el Artículo 225 inciso 1 del Código de Procedimientos Penales, exige al Fiscal Superior consignar en el escrito de acusación el “nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado”. De otro lado de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional debe abrir proceso penal contra una persona cuando esta se encuentre plenamente identificada e individualizada. En caso contrario deberá devolver la denuncia al Ministerio Público para la aplicación de las investigaciones pendientes a lograr la individualización plena del denunciado.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres:** Mag. Chavez Rabanal, Mario Gonzalo
- V.2. Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis
- V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Normativo
- V.4. Autora de Instrumento:** Mariluz Aracely Condori Vilca

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

90 %

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 12 de julio del 2022.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”

Entrevistado/a: Cecilia Lourdes Flores Florez.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: Ministerio Publico

Fecha: 20 de Junio del 2022.

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?
-

En las proposiciones fácticas que justifican el cambio de nombre, que sea justificable y atendible por el juez, que puede ser el caso de quienes llevan nombres extravagantes, vergonzosos o que su combinación se convierta en símbolo de discriminación y estigma contra su titular.

2. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

Si, ya que la norma solo hace alusión a motivos justificados en sentido amplio, no precisando esos motivos.

3. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

Si, que como se indicado en mi respuesta anterior esta norma no define esos motivos justificados lo que implica que el solicitante puede señalar algún motivo particular que para el le cause afectación.

Objetivo Específico Nº 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

El motivo de afectación psicológica se puede aplicar por discriminación lo cual a conllevado a una afectación emocional y por ende psicológica.

5. En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?
-

Si ya que como se ha visto en la actualidad incluso nuestro nombre puede ser motivo Bullying físico, verbal, social, psicológico o cibernético, causando una baja autoestima e incluso odio hacia los que lo atacan pudiendo incluso repercutir en el comportamiento de una persona quien puede llegar a cometer un delito.

6. ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Si, el informe psicológico es un instrumento suscrito por un profesional entendido en la materia lo cual nos permite acreditar el daño psicológico que ha venido sufriendo la persona que solicita el cambio de nombre.

Objetivo Específico Nº 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

Se puede argumentar como un malestar del solicitante, quien por motivos de trabajo viene realizando viajes y este en cada momento viene siendo retenido por personal policial debido al nombre con el cual se identifica y una vez que este es debidamente identificado recién lo sueltan

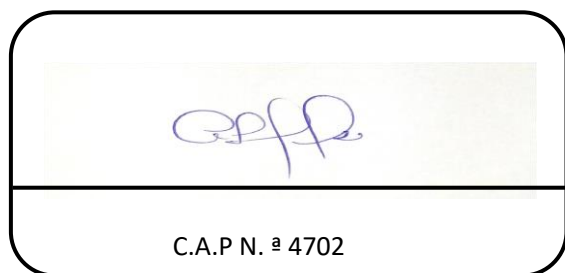
8. ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Si, por que causa un malestar hasta el momento en el que se le es debidamente identificado.

9. ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Si, puede ser un motivo justificado.

Juliaca 20 de Junio del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”

Entrevistado/a: CRISTIAN PAUL CALSIN LARICO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CECERES VELASQUEZ

Fecha: 27 de Junio del 2022

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

Los motivos generalmente justificados son aquellos los cuales tienen como principal daño a la razón psicológica o moral, es decir, aquellos que puedan causar algún malestar en el nombre de la persona o en el desarrollo de su integridad como ser humano o ciudadano, siendo que este pueda ser susceptible de burlas, mofas, no identificación con su nombre primigenio, o causa de confusión, dentro del desempeño laboral, amical, o entorno social.

2.- ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

Considero que no, principalmente porque cada caso es distinto, pues cada argumento debe de ser completamente de circunstancia y hecho individual particular, no quiero decir que se decida en base a la conveniencia de solo algunos o de aquellos que estén en la posibilidad de probar una razón justificada como los casos de homonimia, sino que la aplicación por su consecuencia de daño es más eficaz de calificar, debido a que el ejercicio de la acción civil es particular. Si se hablaría de irregularidad, se tendría que empezar de que cada solicitud debería de ser gratuita, sin embargo, al no serlo, el cambio de nombre se somete a la justificación de una persona que se sienta agraviado o agraviada, y la razón justificable debe de contener la idea transmitida al magistrado y debe de seguir la máxima de la experiencia en la decisión que este de como consecuencia.

3.- ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

No, puesto que el inicio del cambio de nombre, es el latente perjuicio que un particular es capaz de probar, no se podría tener en cuenta la circunstancia de poner determinadas reglas para que este artículo sea más definido, en rasgos generales se debe de probar el daño, nada más, sin embargo con una regulación más definida debería de probarse el nivel del daño, la consecuencias del daño, y su beneficio para poder aplicarlo, esto a mi parecer es improbable de poder probar, e imposible de regular, se tendría que hacer un informe de seguimiento evolutivo para ver si el cambio fue adecuado, para ello, no se tiene alguna institución encargada.

Objetivo Específico N° 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Es de acuerdo al daño moral y psicológico que una persona tiene, según mi opinión de acuerdo a un resultado psicológico el cual debe certificar la forma de perjuicio integral o perjuicio a su desarrollo personal, o cuales son las formas que un entorno tiene para “burlarse” de una persona, el nombre es la indicación del cómo se deben de referirse a una persona, y este tiene como beneficios y también cargas que el tiempo será capaz de atribuir, y el daño debe ser evidente para la solución de la Litis.

5.- En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc.

lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

No, en mi opinión, el nombre es más complejo que la afectación por las razones de origen y etnia, es decir un nombre desconocido para nosotros va a causar mofa y burla, sin embargo un apellido conocido, causara admiración y sosobra, el hecho de un nombre es la afectación particular que le causa a uno mismo, no todas son razones psicológicas de afectación pura, algunas son razones de honra, de pudor, de identificación, de reconocimiento, de admiración, si bien se inclinan mas por lo psicológico, en ello se ve, que no se engloba solo en daños.

6.- ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

si, el informe psicológico, es la prueba fundamental para poder probar la afectación de un daño psicológico latente, y si se basa solo en ello, esta es la prueba única que tendrá que ser valorada y que tenga sustento probatorio esencial.

Objetivo Específico Nº 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

Casi siempre, o generalmente, el motivo de homonimia es cuando el agente de derecho legítimo de accionamiento, resumido, el particular ya ha tenido consecuencias por su nombre, vulgarmente hablando debido a que este es igual al de una persona que cometió un delito o está en falta con la justicia, es decir el motivo será que el nombre es muy común, y susceptible de tener consecuencia negativa, probada con alguna noticia, orden de captura, o documento alguno que pruebe su dependencia de nombres iguales.

8.- ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Si, basicamente eso es homonia, sin mebargo generalmente se realiza cuando la consecuencia es negativa.

9.- ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Si, en la mayoría de los casos, pues la paz individual es el objetivo de todo buen

ciudadano peruano.



Juliaca 27.de Junio del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”

Entrevistado/a: PAUL CESAR IDME UMPIRI

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución:

Fecha: 30, de Junio del 2022.

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

Se aplican para justificar la decisión que tome el magistrado al momento de la emisión de la sentencia.

2.- ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

No se aplican de manera irregular

3.- ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

Los motivos justificados se encuentran regular en ejecutorias supremas

Objetivo Específico Nº 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Afectando el comportamiento psicológico de la persona en el desenvolvimiento de su vida personal y social

5.- En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

Si. porque vivimos en una sociedad de prejuicios.

6.- ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Si. porque es expedido por un profesional de la materia y expedido previa evaluación al paciente.

Objetivo Específico Nº 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

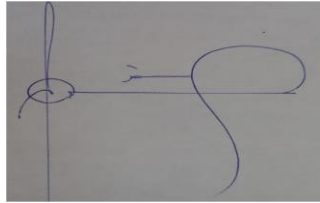
Cuando dos personas distintas tienen el mismo nombre y apellido

8.- ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Si. muchas en perjuicio de personas.

9.- ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Si



CAP: 3184

Juliaca. 30 de Junio del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”

Entrevistado/a: Victor Daniel Castillo Revilla

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

Fecha: 20 de Junio del 2022.

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

El artículo 29° Código Civil no precisa en texto literal los denominados “motivos justificados”, razón por la cual, independiente a la doctrina, es el criterio del juez el que determinará si la causal invocada por el demandante resulta justificada o no. Es por ello, por ejemplo, que lo que para un juez podría resultar burlesco o deshonorador, no lo sea para otro. En concreto, se basa sobre todo es un criterio subjetivo del juez.

2.- ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

De manera irregular no, pero si de modo informal, ya que, teniendo facultades discrecionales, es decir un criterio individual sin influencia de alguna normativa, y teniendo en cuenta la cantidad de jueces dentro de territorio nacional hace que en definitiva, se generen controversias en sus decisiones por los distintos criterios que cada juez ostenta.

3.- ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

De manera irregular no, pero si de un modo informal, y es esa situación de vacío en la norma, y es lo que generó el legislador al no establecer claramente los parámetros o motivos justificados en la norma sustantiva

Objetivo Específico N° 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Para determinar ello, es necesario el informe psicológico, de esa manera se debería determinar si como consecuencia del nombre se han generado burlas, humillaciones, malestares, etc que hayan menoscabado en el aspecto psicológico del demandante. Sin embargo, no es prueba esencial debido a la discrecionalidad de los jueces, quienes, a su vez, evaluarán demás criterios además de una posible afectación psicológica.

5.- En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

Sí, porque como factor psicológico esté ligado al desarrollo personal, que muchas veces se ven afectados por lo sufrido desde la infancia, en la niñez, adolescencia y en el ciclo de la vida. Sin embargo, no en todos los casos. Es evidente que al realizar una demanda de cambio de nombre existe siempre una situación interna de insatisfacción con el nombre, no basándose necesariamente en una afectación psicológica, sino también por un gusto personal; pero, en concreto, si aplica la afectación psicológica

6.- ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Si, porque lo que se busca es mitigar la afectación psicológica, y no un simple disgusto emocional. Sin embargo, esta prueba debería siempre ser ordenada de oficio por el juez ante alguna institución pública que acredite veracidad en los informes psicológicos, o en alguna institución privada de reconocida reputación.

Objetivo Específico Nº 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

La homonimia genera una especie de incertidumbre respecto la identidad de las personas, más cuando por cuestiones distintas a las ocasionadas por uno como persona, se ven relacionados con otros episodios, tal es el caso de las confusiones, sean estas en favor o en perjuicio, razón por la cual, la homonimia es considerada un motivo justificado amparado tanto

doctrinariamente y en el criterio de los juzgadores

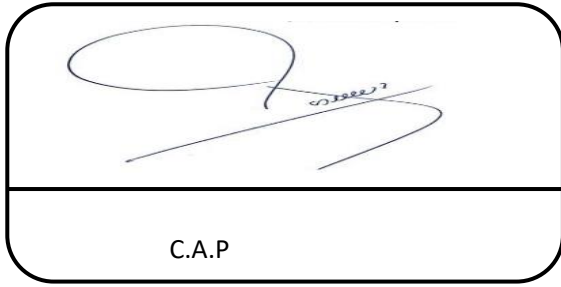
8.- ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Si, la homonimia es considerada como un motivo justificado en las solicitudes de cambio de nombre. Sin embargo y como se señala, la homonimia puede ser considerada en favor o en perjuicio, y es el perjuicio el que se evalúa, ya que, de utilizarlo en beneficio propio no se generaría alguna especie de malestar psicológico; y de llegar a utilizarse maliciosamente en beneficio, no se causaría un malestar psicológico, si no, una causa de aprovechamiento individual que inclusive tendría consecuencias penales

9.- ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Si, la homonimia es considerada como una causal para la tramitación de los cambios de nombre.

Juliaca 20 de Junio del 202



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”

Entrevistado/a: Jenny luz Paredes Aliaga

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 20 de Junio del 2022.

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

Para solicitar el cambio de nombre, se debe ceñirse estrictamente a lo determinado en la norma legal indicada, y en la jurisprudencia al respecto, pues el artículo mencionado es muy general, de todas formas, tiene que ser complementado.

2. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

Es un artículo muy general, y temas respecto a la integridad como es el caso del nombre; son materia de interpretación y como a la fecha no existe jurisprudencia relevante, depende del criterio del Juzgador otorgar o no el cambio de nombre.

3. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

Considero que los temas respecto a los derechos fundamentales de las personas como es en este caso el derecho a la identidad, no puede estar circunscrito, o positivizado como una formula inalterable, de todas formas este artículo mencionado va a ser aplicado con interpretación constitucional.

Objetivo Específico Nº 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

- 4.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Para que proceda el cambio de nombre debe haber justificación y uno de esas justificaciones es la afectación psicológica, del nombre un nombre que tal vez traiga consigo algún sobre nombre discriminatorio o burlesco; este hecho afectaría a la integridad de la persona.

5.-En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

Creo que sería el único motivo justificado, para que esta pretensión sea declarada fundada, pues toda persona tiene derecho a su integridad, consiguientemente al respeto de su dignidad.

6.-¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Si, un informe completo, y con la respectiva recomendación del profesional en el ramo.

Objetivo Específico Nº 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de

7.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

Siempre y cuando que la homonimia sea relacionada con una persona que este al margen de la ley, o se trate de personas dedicadas a actos delictivos y que por la similitud inclusive en las características y rasgos. En ese caso es inclusive necesario, en beneficio de la persona afectada consta similitud.

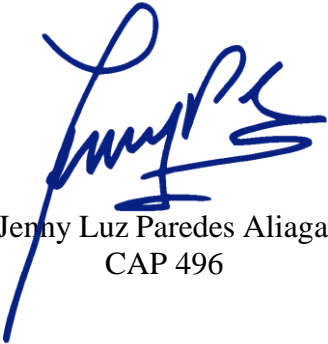
8.- ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Sí, todo cambio de nombre debe ser realizado en nombre de la dignidad y la individualidad personal.

4. ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

La homonimia es una de las justificaciones razonables para el cambio de nombre, pues hoy en día los actos delincuenciales han superado todo razonamiento, y es preferible proteger la particularidad de cada persona

Juliaca 20 de Junio del 2022.



Jenny Luz Paredes Aliaga
CAP 496

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021"

Entrevistado/a: Darym G. ESPEJO DIAZ

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 20 de Junio del 2022.

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

Considero que para un cambio de nombre, se debe evolucionar primero si se cumple o no con lo previsto en el CC, puesto que es el Magistrado quien debe evolucionar los casos y consecuencias.

2. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

NO, dado que el C.C. es claro al indicar los requisitos

previos a fin de que se concierte el cambio de nombre, por lo cual no existirá motivo que genere inconvenientes en los registros.

3. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

Considero que no se aplican de manera irregular, no obstante también es cierto que es un artículo que no comprende todos los supuestos, pero para ello se acude a la doctrina, a la jurisprudencia.

Objetivo Específico N° 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Muchos personas, no se sienten identificados con los nombres colocados por sus familiares, generando burla, incomodidad, maltrato, introversión, inseguridad, afecta psicológicamente a la persona.

5. En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

Considero que sí, dado que al vivir en un mundo de prejuicios y estereotipos, genera muchos veces acudir a un cambio interno o externo para sentirnos más tranquilos e incluidos en la sociedad.

6. ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Sí, dado que un informe psicológico detalla no solo el grado de afectación de la persona, sino también los motivos o causas que nos ha generado dicho daño.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

Al cambiar el nombre por motivos personales, puede generar la existencia de la homonimia, pero considero que ello existe y existió aun sin que se aplique el cambio de nombre.

8. ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?


Si puede generar errores al momento de la identificación, sin embargo no solo nos identificamos con el DNI, sino que además podemos acudir a otros documentos personales.

9. ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Sí puede generar casos de homonimia, pero ello no es un

impedimento para realizar un cambio de nombre.

Juliaca 20 de Junio del 2022.


DARYN G. ESPEJO DÍAZ
ICAL - N° 8400

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”

Entrevistado/a: Lucy Gianella Choque Apaza.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: Fecha: 20 de junio del 2022.

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

La personalidad física o natural comienza con el nacimiento y se extingue con la muerte. El concebido, pero no nacido carece de personalidad jurídica por su falta de autonomía, pues forma parte del cuerpo de su madre. En no pocas legislaciones se le conceden derechos, aunque siempre condicionados a su nacimiento con vida, lo que significa una atribución de capacidad jurídica o de goce en el orden sucesorio y en las transmisiones gratuitas inter vivos.

2. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

Conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Civil¹, el nombre se rige por un **principio de inmutabilidad**, admitiéndose la posibilidad de su variación, sólo cuando existan “motivos justificados”. Usualmente, dicho cambio ha sido analizado, desde el formante doctrinal y jurisprudencial, en el caso del “prenombre”; mas no se ha incidido sobre la posibilidad de efectuar la modificación de los apellidos, situación que nos encargamos de estudiarlo en un trabajo anterior.

3. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

Nadie puede cambiar su nombre ni hacer/e adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización administrativa o judicial, debidamente publicada e inscrita. La autorización administrativa deberá ser emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), por única vez y sólo podrá referirse a la modificación de los prenombrados que hayan generado un daño a la dignidad de la persona o que requieran corrección en la escritura. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y los hijos menores de edad.

Objetivo Específico N° 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Se aplica en el aspecto interno y en el subconsciente, las cuales se llegan a exteriorizar con cambios negativos en el comportamiento, como la baja autoestima, depresión u otras conductas de represión.

5. ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

Si aplica y se intensifica con las burlas, mofas u otros, al grado de afectar psicológicamente a la persona, donde en muchos casos, para mantener la estabilidad e identidad de la persona, se recurre al cambio de nombre.

6. ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Considero que si, debiendo tener en cuenta los antecedentes psicologicos de la persona y del daño ocasionado.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

No aplicaria como normal general, ésta debe presentar arraigos relacionados a personas requisitorias o de otra índole que pueda afectar a la persona psicológicamente, afectar sus derechos o vulnerar su derecho de libre circulación a nivel nacional o internacional.


8. ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Debe ser objetivo, con las pruebas pertinentes y adecuadas, no sobre hechos subjetivos o que no ocurrieron antes de la solicitud de cambio de nombre, es decir, que el cambio de nombre por homonimia, no corresponde por sí solo y que sólo se debería realizar el cambio cuando éste cause algún perjuicio.

9. ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Se deben de encontrar debidamente probados, para que proceda el cambio de nombre por homonimia.

Juliaca 20 de Junio del 2022.


.....
Lucy G. Choque Apaza
★ ABOGADO
CAP. 7923

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021”

Entrevistado/a: Erika Chipana Mamani

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

Institución: Corte Superior de Justicia de Puno.

Fecha: 20 de Junio del 2022

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

En nuestro ordenamiento jurídico no se advierte cuales serian los motivos justificados, sin embargo la doctrina a nivel nacional e internacional establecen ciertos parámetros que deben de tenerse en cuenta al momento de emitir una sentencia de cambio de nombre.

2. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

Considero que los magistrados si aplican los motivos justificados, sin embargo, los fallos se fijan a criterio y decisión de cada magistrado, los cuales devienen en base a las máximas de la experiencia y/o a las pruebas que se aportan al proceso en cada caso concreto, aunado a ello, se debe tener en cuenta el grado de valoración probatoria que estima cada Juez, no siendo el mismo, lo cual genera una disfuncionalidad de unificación de criterios al momento de emitir una sentencia.

3. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

Considero que no se aplican de manera irregular, sin embargo, al no encontrarse definidos en nuestro ordenamiento jurídico, genera una desproporción en las sentencias que se emiten por los distintos juzgados civiles de la ciudad de Juliaca.

Objetivo Específico N° 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

4.- ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Se podría tomar en cuenta que para realizar el cambio con el motivo de afectación psicológica, la persona debe presentar una afectación interna de sus emociones, las cuales se llegan a exteriorizar con cambios negativos en el comportamiento, como la baja autoestima, depresión u otras conductas de represión.

5.- En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

Si bien la afectación psicológica es un motivo de cambio de nombre, ésta proviene de la falta de autoestima que presenta la persona, teniendo como punto de quiebre la niñez y entorno que los rodea en cada etapa de crecimiento, desarrollando una falta de identificación con el nombre, fortaleciendo la falta de autoestima con el pasar del tiempo, intensificándose con las burlas, mofas u otros, al grado de afectar psicológicamente a la persona, donde en muchos casos, para mantener la estabilidad e identidad de la persona, se recurre al cambio de nombre.

6.- ¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Considero que si, debiendo tener en cuenta los antecedentes de dicho Informe, donde previamente la persona, debió de recibir terapias psicológicas de superación del daño ocasionado.

Objetivo Específico N° 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

7. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

Considero que la homonimia en si, no es un motivo de cambio de nombre, por cuanto la homonimia debería de presentar arraigos relacionados a personas requisitorizadas o de otra índole que pueda afectar a la persona psicológicamente, afectar sus derechos o vulnerar su derecho de libre circulación a nivel nacional o internacional.

8. ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Considero que el cambio de nombre debe ser objetivo, con las pruebas pertinentes y adecuadas, no sobre hechos subjetivos o que no ocurrieron antes de la solicitud de cambio de nombre, es decir, que el cambio de nombre por homonimia, no corresponde por sí solo y que sólo se debería realizar el cambio cuando éste cause algún perjuicio.

9. ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Siendo el caso que genere perjuicios a la persona de cualquier índole y éstos se encuentren debidamente probados, si aplicaría el cambio de nombre por homonimia.

Juliaca 20 de Junio del 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "CAMBIO DE NOMBRE Y LOS MOTIVOS JUSTIFICADOS SEGUN EL ART. 29 DEL CODIGO CIVIL, JULIACA 2021"

Entrevistado/a: MARCO ZULLA ORO GUERRA

Cargo/profesión/grado académico: NOTARIO

Institución: COLEGIO NOTARIOS PUNO

Fecha: 20 de Junio del 2022.

Objetivo General

Determinar como en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021.

1. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021?

SI, obligatoriamente porque así lo dispone la norma sustantiva, además se tiene que probar el petitivo.

2. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular causando en los magistrados controversias en sus decisiones?

Desconozco, por no litigar como abogado.

pero se debe tener en cuenta cada caso
en concreto para justificar un cambio de
nombre.

3. ¿Considera usted que en el cambio de nombre se aplican los motivos justificados según el art 29 del Código Civil, Juliaca 2021 de manera irregular convirtiendo este artículo en una norma con lagunas legales al no estar definido los motivos justificados?

No hay laguna, sino los casos son
variados los que justifican un cambio de
nombres y cada caso debe ser valorado
para ser atendido o denegado el petitorio.

Objetivo Específico N° 1

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica.

¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de afectación psicológica?

Si, cuando tienen nombres que no
son acordes ^{a su edad} o el sexo de la persona.

En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de la afectación psicológica ya que los nombres pueden revelar detalles sobre nuestra etnia u otros aspectos de nuestro origen, siendo motivo de burla, mofa, etc. lo que en un mundo de prejuicios sociales conlleva consecuencias de daños emocionales que afecta gravemente la identidad de la persona? ¿Porque?

Si, puede afectar psicológicamente
el desarrollo de la persona, por lo tanto
debe ser atendido por la autoridad judicial

4.

¿Considera usted que el informe psicológico es la prueba idónea para acreditar la afectación de daño psicológico? ¿Porque?

Desconozco pero puede ayudar
pero no determinante para
justificar un cambio de nombre

Objetivo Específico N° 2

Determinar como en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia.

5. ¿Cómo en el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia?

se aplica porque existe otra persona
con lo mismo nombre, pero que

Por los accidentes Policiales, Judiciales
que afectan la libertad de Tránsito de la persona.

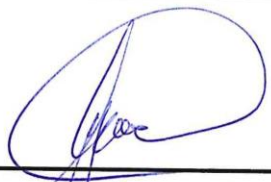
6. ¿En su opinión el cambio de nombre se aplica el motivo de homonimia ya que un individuo puede ser confundido con otro que posea el mismo nombre, ya sea en beneficio o perjuicio, originando errores al momento de la identificación?

Si, más cuando perjudica a una
persona

7. ¿En el cambio de nombre se aplica el motivo de la homonimia porque se ve implicado en diversos procesos judiciales causándoles perjuicios jurídicos, económicos, políticos y sociales?

Si, se puede presumir en cualquiera de los
casos, pero debe ser probado ante
la autoridad judicial, no vale solo
invocarlo.

Juliaca 20 de Junio del 2022.


C.N.P. # 28.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Cambio de nombre y los motivos justificados según el Artículo 29 del Código Civil, Juliaca 2021", cuyo autor es CONDORI VILCA MARILUZ ARACELY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAVEZ RABANAL MARIO GONZALO DNI: 40512374 ORCID: 0000-0002-7675-9705	Firmado electrónicamente por: MGCHAVEZR el 16- 09-2022 14:50:49

Código documento Trilce: TRI - 0429145